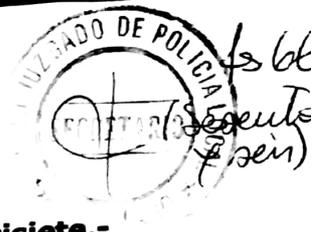


QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 5901-2017-VSLL
SANTIAGO, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-



VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 21 de abril de 2017, interpuesta a fs. 10 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 25; La contestación de denuncia, de fs. 35 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 48 y siguientes; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 55 y siguientes; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 10 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de COMERCIAL A.A.A. LTDA., representada por don JUAN MAURICO ALCALDE LUISETTI, ambos con domicilio en calle Serrano número 149, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que la denunciante expone en su libelo que el día 14 de febrero de 2017 el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR solicitó, mediante oficio ordinario número 3052: datos de identificación de la empresa, información de estructura de precios para los meses de enero y julio de 2016, además de enero de 2017, información de estructura de precios a contar del 15 de febrero de 2017 y la información contenida en una encuesta adjunta; que lo anterior fue solicitado en el contexto de la Ley 20.977 sobre estacionamientos; que con fecha 16 de febrero de 2017 la solicitud de información fue recepcionada por la denunciada por medio de don CRISTIÁN ALCALDE;

TERCERO: Que el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley 19.496 prescribe que la solicitud de documentación no podrá incluir la entrega de antecedentes que tengan más de un año de antigüedad a la fecha del respectivo requerimiento; que el requerimiento contenido en el oficio número 3052 solicita información respecto de la estructura de precios para los meses de enero a julio de 2016; que el requerimiento fue emitido con fecha 14 de febrero de 2017; que, conforme lo anterior, se tiene por establecido que el Servicio Nacional del Consumidor solicita información de más de un año de antigüedad;

CUARTO: Que, conforme lo anterior, el requerimiento de información número 3052 no cumple con la regla contenida en el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley 19.496, por tanto, no puede ser exigible en los términos contenido en el artículo 58 del mencionado cuerpo legal;

QUINTO: Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias,

POLICIA

1367
(sesenta y siete)

alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; Y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley Nº 15.231.-

SE RESUELVE:

No ha lugar la denuncia interpuesta a fs. 10 y siguientes.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ
SECRETARIO ABOGADO.

MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.

Se envió carta certificada a Don (a)

MUENGO 977130

URRUTIA 977131

28 NOV 2017

Se envió carta certificada a Don (a)

MUENGO 1016523

123 ENE 2018

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

A fojas 111: a todo, téngase presente.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, escrita a fojas 66 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N° Policía Local-2874-2018.

PAOLA LORETO PLAZA GONZALEZ
MINISTRO
Fecha: 20/12/2019 12:35:17

GUILLERMO EDUARDO DE LA BARRA
DUNNER
MINISTRO
Fecha: 20/12/2019 12:28:11

MARIA CECILIA DEL PILAR RAMIREZ
GUZMAN
ABOGADO
Fecha: 20/12/2019 12:25:06

CAROLINA ANDREA PAREDES
ARIZAGA
MINISTRO DE FE
Fecha: 20/12/2019 12:40:48



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Paola Plaza G., Guillermo E. De La Barra D. y Abogada Integrante Maria Cecilia Ramirez G. Santiago, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

A113

SANTIAGO, 15 de enero de 2020.-

VISTOS:

Cúmplase.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

JUEZ

SECRETARIO

17 ENE 2020

Se envió carta certificada a Don(a)

JUENGO 1441520
CRUZIA 1441521